



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6742005 (HGCI-11) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de diciembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código No. **HGCI-11**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008185 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6742:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (exploración)	18-01-2007	17-01-2008	\$4.338.000,00	1829575 11/07/2011	Mediante Auto notificado por estado N° 852 fijado y desfijado el 16/11/2007
Anualidad 2 (exploración)	18-01-2008	17-01-2009	\$4.614.900,00	2523654 06/10/2008	Resolución N° 024507 24/12/2008
Anualidad 1 (C y M)	18-01-2009	17-01-2010	\$4.969.000,00	12079776 20/04/2009	Mediante Auto notificado por estado N° 939 fijado y desfijado el 16/10/2009
Anualidad 2 (C y M)	18-01-2010	17-01-2011	\$5.356.000,00	013037019660 24/01/2011	Mediante Auto notificado por estado N° 1011 del 04/04/2011
Anualidad 3 (C y M)	18-01-2011	17-01-2012	\$5.667.000,00	013037019660 29/02/2012	Mediante Auto N° U 2017080000568 del 22/02/2017

El titular minero del contrato de concesión No. 6742 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Mediante radicado No. 2020010194571 del 23 de agosto de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 37-43-101001342, expedida por Seguros de Estado S.A, con vigencia desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, con valor asegurado de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$115.927.788)**. Una vez revisada se recomienda REQUERIR al titular la modificación de la póliza, toda vez que el precio base del oro usado para su constitución no corresponde con el actual, es decir agosto del 2020 que fue cuando la póliza fue constituida; la póliza debe cumplir con las siguientes especificaciones:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6742 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular JUAN JOSÉ ORTIZ SALAZAR., para la exploración y explotación de un yacimiento de metales preciosos y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Anorí...”

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	JUAN JOSÉ ORTIZ SALAZAR. CC. 70.926.792
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * \$ 12.000 gr oro/año * precio base referido en el banco de la república.
MONTO A ASEGURAR:	10% * \$ 12.000 gr oro * \$173.531,03 ¹ = \$ 208.237.236

¹Precio base del oro mes agosto del 2020 del banco de la república, mes en el cual el titular constituyó la póliza. Se advierte al titular que al constituir la póliza debe hacerlo con el precio base del banco de la república en ese momento.

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 208.237.236)**, para la novena anualidad de la etapa de explotación, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

El titular minero del contrato de concesión No. 6742 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

Mediante resolución No. 003241 del 17 de diciembre de 2009 se aprobó un Programa de Trabajo y Obras (PTO), para la explotación de metales preciosos y sus concentrados con un área definitiva para construcción, montaje y explotación de 300 hectáreas.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el contrato de concesión N° 6742, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.** El incumplimiento a lo establecido en la



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 3000 ton/año de mineral.
- 2. Producción proyectada en PTO: 12.000 gr oro/año
- 3. Mineral principal: Oro
- 4. Mineral secundario: Plata
- 5. Método de explotación: Cámaras y Pilares
- 6. Método de arranque: Perforación y voladura
- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.274.500	883.000
2	1.274.500	885.000
3	1.273.500	885.000
4	1.273.500	883.000

- 9. Plan de cierre: Recuperación paisajística de la zona, establecimiento de vegetación para enriquecer la zona forestal, limpiar o conformar las zonas producto de la explotación, desmantelamiento de las instalaciones y limpieza general con retiro de escombros y de todo material que pueda ocasionar mal aspecto al sector.

El titular minero del contrato de concesión No. 6742 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante resolución No. 160 TH-1507-11784 del 21 de julio de 2015 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CENTRO DE ANTIOQUIA “CORANTIOQUIA”, otorgó una Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de las minas la Constancia y La Murcielaguera, localizadas en la vereda Bolívar del municipio de Anorí.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	160 TH-1507-11784
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	21 de julio de 2015
Duración	Vigencia de la vida útil del proyecto minero
Beneficiario	JUAN JOSÉ ORTIZ SALAZAR
Mineral a explotar	Oro y plata
Área del proyecto (Ha)	No especifica hectáreas
Sistema de Explotación	Cámaras y pilares
Método de Explotación	Perforación y voladura
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m³)	No especifica



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Permisos menores	Si, Concesión de aguas, permiso de vertimientos, de aprovechamiento forestal
------------------	--

El titular minero del contrato de concesión No. 6742 **se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de enero de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 2014 y 2015	Auto N° 2017080000568 del 22/02/2017	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 2014 y 2015	Auto N° 2017080000568 del 22/02/2017
-	-	2018	Auto N° 2019080002702 del 10/05/2019

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2007, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017 y 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1267931 del 21 de marzo de 2019 donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1267931 del 21 de marzo de 2019 donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.

El titular minero con número de evento 161418 y radicado N° 12585-0 del 15/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.

El titular minero del contrato de concesión No. 6742 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de enero de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 18 de enero de 2012.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III y IV– 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; I y III –2016; I, II y III – 2017.	Auto N° 2018080003296 del 21/06/2018
II –2016; III y IV – 2018	Auto N° 2019080002702 del 10/05/2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-2576 del 04/04/2019, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2016 para mineral de oro y plata y el reajuste al pago.

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-1541 del 04/04/2019, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del 2019 para mineral de oro.

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-3194 del 11/07/2019, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del 2019 para mineral de oro.

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-5104 del 04/10/2019, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del 2019 para mineral de oro.

El titular allegó mediante radicado No. 2020010010645 del 14/01/2020, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2019 para mineral de oro y plata.

El titular allegó mediante radicado No. 2020010281177 del 02/10/2020, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del 2020 para mineral de oro y plata.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gr) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gr) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV-2016	279	Oro	\$89.128,78	4%	-	\$ 1000	-
	95	Plata	\$1.264,13	4%	-		-
I-2019	250	Oro	\$121.645,96	4%	\$ 1.216.460	\$ 1.216.460	\$0
II-2019	190	Oro	\$131.808,57	4%	\$ 1.001.745	\$ 1.001.745	\$0
III-2019	150	Oro	\$154.404,55	4%	\$ 926.427	\$ 926.427	\$0
IV-2019	367.80	Oro	\$ 132.143,22	4%	\$ 1.944.091	\$ 1.944.091	\$0
	143.20	Plata	\$ 1.563,90	4%	\$ 8.958	\$ 8.958	\$0
III-2020	1074,1	Oro	\$ 167.757,13	4%	\$ 7.252.722	\$ 7.252.722	\$0
	182,01	Plata	\$ 1.821,14	4%	\$ 16.092	\$ 16.092	\$0



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)
Regalías Trimestre IV 2016

El día 28 de mayo del 2019 el titular presentó el reajuste para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y plata del IV trimestre de 2016 con número de comprobante de pago No. 20190516141305 del banco de Bogotá por valor de MIL PESOS M/L (\$ 1.000), pago realizado el día 16 de mayo del 2019 y efectuado 276 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías del Trimestre IV del año 2016	14 de agosto 2018	915,18	276	16 de mayo del 2019	0.12	\$ 82

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$ 1.000 - \$ 82) - \$ 915.18= \$ 2.82

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2016.

Regalías Trimestre I 2019

El día 04 de abril del 2019 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro del I trimestre de 2019 con número de comprobante de pago No. 20190401110830 del banco de Bogotá por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 1.216.460), pago realizado el día 01 de abril del 2019.

Una vez evaluada, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Oro** correspondiente al trimestre I del año 2019. Además, se recomienda REQUERIR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Plata** correspondiente al trimestre I del año 2019 con su recibo de pago, toda vez que no reposa en el expediente.

Regalías Trimestre II 2019

El día 11 de julio del 2019 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro del II trimestre de 2019 con número de comprobante de pago No. 20190702144620 del banco de Bogotá por valor de UN MILLÓN ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.011.745), pago realizado el día 05 de julio del 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Una vez evaluada, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Oro** correspondiente al trimestre II del año 2019. Además, se recomienda **REQUERIR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Plata** correspondiente al trimestre II del año 2019 con su recibo de pago, toda vez que no reposa en el expediente.

Regalías Trimestre III 2019

El día 04 de octubre del 2019 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro del III trimestre de 2019 con número de comprobante de pago No. 20191003143942 del banco de Bogotá por valor de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 926.427), pago realizado el día 03 de octubre del 2019.

Una vez evaluada, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Oro** correspondiente al trimestre III del año 2019. Además, se recomienda **REQUERIR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Plata** correspondiente al trimestre III del año 2019 con su recibo de pago, toda vez que no reposa en el expediente.

Regalías Trimestre IV 2019

El día 14 de enero del 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata del IV trimestre de 2019. El titular adjuntó comprobante de pago hecho por PSE a través de la página de la ANM con número de aprobación 00733347 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.953.049), pago realizado el día 06 de noviembre del 2019; actuando como agente retenedor C.I Mineral Metal Logistics & Solutions S.A.S con NIT 900.989.024-6, cuyo mineral fue vendido en el mes de octubre del 2019.

Una vez evaluada, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Oro y Plata** correspondiente al trimestre IV del año 2019.

Regalías Trimestre III 2020

Una vez evaluada el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para **mineral de Oro y Plata** correspondiente al trimestre III del año 2020, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el recibo de pago, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Frente a la obligación de allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017 y I, II de 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1260606 del 25 de septiembre de 2018 donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del 2020, para mineral de oro y plata con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 6742 **no se encuentra** al día con la obligación

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1276096 del 10 de octubre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita técnica de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2019:

- Se recomienda al titular emplear señalización de labores antiguas y abandonadas ya que se encontraron cerradas y delimitadas con cintas, pero no señalizada.
- Se recomienda al titular implementar sostenimiento en el nivel 5, donde se observe que puede haber riesgo de caída de roca.
- Se recomienda al titular implementar sostenimiento en el frente conocido como E1, ya que se cuenta con filtración de agua muy fuerte que puede generar desprendimiento de roca o taponamiento, poniendo en riesgo al personal que labora en el frente E1.
- Se recomienda requerir al titular para que allegue la evidencia de la compra de los auto rescatadores para todo el personal que va ingresar a la mina, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

De acuerdo con la visita de fiscalización realizada el 11 de septiembre de 2019 al contrato de concesión No. H6742005 y, de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general, no obstante, se le advierte tanto al titular minero (JUAN JOSÉ ORTIZ SALAZAR), como al operador minero (SOCIEDAD MINERA LA CONSTANCIA S.A.S Nit 900.456.229-1), para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico, con especial énfasis en la implementación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas).

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 6742 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

- El 18 de septiembre de 2018 mediante radicado 2018-5-5426 el titular allegó la capacidad económica para la cesión de derechos. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado 2020010065291 del 21 de febrero del 2020, el titular allegó complemento de la solicitud de subcontrato, el cual contiene la minuta del subcontrato con las coordenadas corregidas, para continuar



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

con el trámite de solicitud de autorización del subcontrato de la sociedad minera Santa Rosita S.A.S.
PENDIENTE POR RESOLVER.

- Mediante radicado 2020010225725 del 25 de agosto del 2020, el titular allegó solicitud de certificación de uso de explosivos para el año 2021. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado 2020010251678 del 20 de septiembre del 2020, el titular allegó respuesta a resolución 202008000555. Presentó modificación de plano de subcontrato y minuta del subcontrato. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 6742 que se encuentran próximos a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 para mineral de oro y plata y el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. 6742 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular la modificación de la póliza, toda vez que el precio base del oro usado para su constitución no corresponde con el actual, es decir agosto del 2020 que fue cuando la póliza fue constituida; la póliza debe cumplir con las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.2 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral 2007, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.3 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017 y 2018, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1267931 del 21 de marzo de 2019 donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.
- 3.4 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1267931 del 21 de marzo de 2019 donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.6 El titular minero con número de evento 161418 y radicado 12585-0 del 15/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.
- 3.7 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2016.
- 3.8 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre I del año 2019. Además, se recomienda REQUERIR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre I del año 2019 con su recibo de pago, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.9 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre II del año 2019. Además, se recomienda REQUERIR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre II del año 2019 con su recibo de pago, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.10 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre III del año 2019. Además, se recomienda REQUERIR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre III del año 2019 con su recibo de pago, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.11 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2019.
- 3.12 Una vez evaluada el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente al trimestre III del año 2020, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el recibo de pago, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
- 3.13 Frente a la obligación de allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017 y I, II de 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1260606 del 25 de septiembre de 2018 donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.
- 3.14 REQUERIR al titular la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del 2020, para mineral de oro y plata con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
- 3.15 El Contrato de Concesión No. 6742 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 6742 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 227, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*

(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

(...)

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...).

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. el ministerio de minas y energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)"

Artículo 1. Sujetos de la multa. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la ley 685 de 2001, actual código de minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas*

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de la cual, se señala la que se encuentra en el literal d) "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; es decir, por el no pago de las regalías.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre I del año 2019 con su recibo de pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre II del año 2019 con su recibo de pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre III del año 2019 con su recibo de pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente al trimestre III del año 2020 con su recibo de pago.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del 2020, para mineral de Oro y Plata con su respectivo recibo de pago.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Es por lo anterior y observando que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III del año 2019 y III del año 2020, se requerirá **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Señala el Concepto Técnico transcrito que el titular no ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del 2020, para mineral de Oro y Plata con su respectivo recibo de pago, sin embargo, se observa que el mismo fue presentado en cero, además, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2020 con un valor de \$3.585.918,24, es por lo anterior que se acusa recibo se informa que los mismos serán objeto de evaluación en acto administrativo aparte.

Ahora bien, sobre la garantía, es importante precisar que, una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, ahora, una vez evaluada por el equipo técnico este consideró que no era Técnicamente Aceptable, por cuanto el precio base del oro usado para su constitución no corresponde con el actual; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco. (...).

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral de 2007 y 2019, además el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado a través de AnnA Minería, no permite visualizar la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no permite su visualización.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la referencia, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2007 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual 2019, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue diligenciado en ANNA Minería con el numero de evento 196653 y radicado No. 19695-0 el día 05 de febrero de 2021, razón por la cual se acusa recibo y se informa que será evaluado en acto administrativo aparte.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO – . Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...).

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

(…)

Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...).

Esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato de referencia para que, hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2016.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre I del año 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre II del año 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre III del año 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017 y I, II de 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017 y 2018.
- El Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008185 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

diciembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código No. **HGCI-11**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre I del año 2019 con su recibo de pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre II del año 2019 con su recibo de pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plata correspondiente al trimestre III del año 2019 con su recibo de pago.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente al trimestre III del año 2020 con su recibo de pago.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del 2020, para mineral de Oro y Plata con su respectivo recibo de pago.
- La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de diciembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código No. **HGCI-11**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2007 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual 2019.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2016.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre I del año 2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre II del año 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondiente al trimestre III del año 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017 y I, II de 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017 y 2018.
- El Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación del equipo técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ADVIERTIRLE al titular minero del Contrato de la referencia para que, hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008185 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Karem Juliana Palacio Bolívar Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.